

ASUNTO: DECLARACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE DE 2017

Estimado Compañero:

Te recuerdo que el día 1 de Octubre se abre el plazo para presentar declaración autoliquidación del Pago Fraccionado y Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **sin olvidar el ingreso de la retención correspondiente al alquiler de bienes inmuebles urbanos referidos al TERCER TRIMESTRE DE 2017**. Asimismo se inicia el plazo para la liquidación del **TERCER TRIMESTRE DE 2017 DEL IGIC**.

Podrás remitir, si lo deseas, la información correspondiente al trimestre, así como cualquier cuestión que estimes conveniente relacionada con la Asesoría Fiscal a las siguientes direcciones:

afiscal@arquitectosgrancanaria.es
afiscal1@arquitectosgrancanaria.es
afiscal2@arquitectosgrancanaria.es

Si deseas efectuar las liquidaciones a través del Colegio, deberás aportar, **NO MAS TARDE DEL DIA 11 DE OCTUBRE**, los siguientes datos.

- * IMPORTE DE LOS HONORARIOS BRUTOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO IMPOSITIVO (ENERO A SEPTIEMBRE 2017)
- * RETENCIONES QUE, COMO PROFESIONAL, TE HUBIEREN PRACTICADO DURANTE EL PERIODO REFERIDO.
- * PAGOS EFECTUADOS A COLABORADORES
- * SALARIOS ABONADOS DURANTE EL TRIMESTRE
- * GASTOS PRODUCIDOS DURANTE ESTE MISMO PERIODO IMPOSITIVO (ENERO A SEPTIEMBRE 2017)
- * PAGO FRACCIONADO REALIZADO DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DE 2017 (PARA EL SUPUESTO DE NO DISPONER ESTA ASESORIA DE DICHOS PAGOS)
- * IMPORTE DE LOS ALQUILERES ABONADOS DESDE EL 1 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

En cuanto a los efectos del IGIC deberás aportar los datos relativos al impuesto **repercutido** y al **soportado**, debiendo estar referidos al período comprendido entre el 1 de julio y el 30 del presente mes de Septiembre. Lo mismo cabe decir de los datos de quienes tienen que liquidar el I.V.A.

SOCIEDADES

También las sociedades estarán obligadas a la presentación de aquellas autoliquidaciones a que se ha hecho mención anteriormente, (excepto en lo relativo al modelo 130) **debiendo, en cualquier caso, aportar la documentación a los efectos de la cumplimentación de las obligaciones indicadas en la misma fecha antes referida, es decir, 11 de Octubre.**

Asimismo, **tendrá que realizarse, durante los primeros veinte días del mes de octubre el pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (modelo 202) cuya liquidación se efectuará directamente por la Asesoría del Colegio en aquellos casos en que se disponga del dato relativo a la liquidación durante el mes de Julio correspondiente al Impuesto sobre Sociedades, en caso contrario debes hacernos llegar dicha liquidación.**

ANEXO
GASTOS QUE PODEMOS DEDUCIR

Los gastos que podemos deducir, en principio, son todos aquellos que tengan el carácter de necesarios para la obtención de los ingresos profesionales y vengán recogidos en facturas, que deberán estar debidamente cumplimentadas, debemos recordar que la Agencia Tributaria no está admitiendo los tickets o cualquier otro documento justificativo del gasto que no recoja todos y cada uno de los datos exigidos en la factura (nombre o razón social de quien expide y recibe la factura, número de la factura, que debe ser correlativo, fecha, concepto e importe con inclusión, en su caso, del IGIC. En este punto podríamos hacer una relación de gastos que no tendrá nunca la condición de exhaustiva, sino que, en cualquier caso tendrá un sentido más bien enunciativo. Así, pueden ser deducibles en el Impuesto sobre la Renta gastos como los siguientes:

- * Compras de material de oficina
- * Gastos financieros (por ejemplo, intereses de préstamos solicitados para la compra de elementos afectos a la actividad, o descuentos de letras o pagarés, etc.)
- * Arrendamientos de inmuebles o de bienes muebles (leasing, renting...)
- * Primas de seguros que estén relacionados con elementos afectos a la actividad profesional, así encontraremos los seguros que cubran siniestros por robos, incendio, el propio seguro de responsabilidad civil.
- * Gastos de reparación y conservación, insistiendo una vez más que han de estar vinculados a elementos afectos a la actividad profesional
- * Los gastos correspondientes a suministros como los "recibos" del agua, la luz, teléfono (debemos indicar que en relación al teléfono móvil la AEAT está exigiendo acreditar un uso exclusivo del mismo para la actividad profesional).
- * Gastos colegiales, así el pago de la cuotas fijas o los descuentos colegiales.
- * Los gastos de amortización de depreciación u obsolescencia de elementos afectos a la actividad profesional.
- * Los gastos derivados de pagos efectuados a colaboradores sean éstos personas físicas o empresas.
- * Tributos no estatales como la tasa por basura comercial, el Impuesto sobre bienes inmuebles, ..

Como se ha señalado, esta relación de gastos puede ser incrementada con cualquier otro que estando justificado debidamente sea necesario para la obtención de ingresos.

Recibe un cordial saludo

ESTEBAN RAMOS
ASESOR FISCAL